



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº///O -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

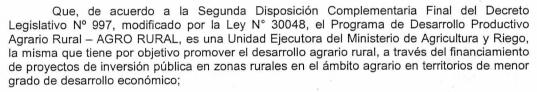
Lima, 13 MAR. 2018

VISTOS:



El Memorando Nº 930-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe Nº 136-2018-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico Nº 02-2018-RWAR elaborados por la Sub Dirección de Obras y Supervisor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 12 de mayo del 2015, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 59-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO TUNA integrado por las empresas Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. y HZP Consultores E.I.R.L., para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua para uso agrícola en el distrito de Santiago de Tuna – Huarochirí – Lima", por el monto de S/33,000.00 (Treinta y tres mil con 00/100 soles), por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 030-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de fecha 19 de octubre de 2015, la Entidad resuelve parcialmente el Contrato N° 59-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el Consorcio Tuna;



Que, mediante Resolución Directoral N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 01 de febrero de 2017, la entidad, reconoció como Crédito Devengado a favor del Consorcio Tuna, el importe total de S/13,200.00 (Trece mil doscientos con 00/100 soles), correspondiente a la presentación del Informe N° 01, del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua para uso agrícola en el distrito de Santiago de Tuna – Huarochirí – Lima";

Que, mediante Memorando Nº 930-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 09 de marzo de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 136-2018-MINAGRI/DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico Nº 02-2018-RWAR; mediante los cuales se concluye y recomienda la aprobación de la liquidación del servicio de consultoría por la Entidad, respecto al Contrato Nº 59-2015-MINAGRI-AGRO RURAL;



Que, en principio, cabe señalar que el proceso de contratación que derivó en la suscripción del Contrato Nº 059-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento; por lo que el presente análisis legal se aplicarán dichas disposiciones para su evaluación y aprobación;

Que, la liquidación final de contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría de obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra de contratista de la Entidad;

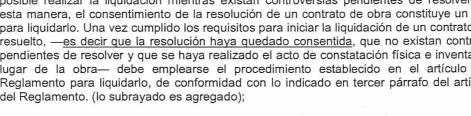
Que, el acto de liquidación tiene por propósito que se efectué un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, en la Opinión Nº 101-2013/DTN, señala que: (...) para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, es necesario que dicha resolución haya quedado consentida¹, pues no es posible realizar la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver (...) De esta manera, el consentimiento de la resolución de un contrato de obra constituye un requisito para liquidarlo. Una vez cumplido los requisitos para iniciar la liquidación de un contrato de obra resuelto, —es decir que la resolución haya quedado consentida, que no existan controversias pendientes de resolver y que se haya realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra— debe emplearse el procedimiento establecido en el artículo 211 del Reglamento para liquidarlo, de conformidad con lo indicado en tercer párrafo del artículo 209 del Reglamento. (lo subrayado es agregado);

Que, en el presente caso, si bien es cierto no es un contrato de ejecución de obra, debe considerarse la misma logica empleada en situaciones de resolución de contrato, por lo que al encontrarse consentida la resolución del contrato, y posterior a ello, mediante Resolución Directoral N° 04-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA se reconocio como credito devengado a favor del Consorcio Tuna el importa total de S/13,200.00 (Trece mil doscientos con 00/100 soles) correspondiente a la presentación del Informe N° 01, y con la finalidad de liquidar el contrato teniendose el amparo del numeral 2 del artículo 179 del Reglamento, la Entidad ha procedido a elaborar la liquidación del contrato N° 59-2015-MINAGRI-AGRO RURAL:

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia recomendando aprobar la Liquidación del Contrato N° 059-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, en lo referido al Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua para uso agrícola en el distrito de Santiago de Tuna - Huarochirí - Lima", elaborada por la Entidad, por un costo total de la Consultoría de Obra por el importe de S/13,200.00 (Trece mil doscientos con 00/100 Soles), incluido IGV, no existiendo saldo a favor ni en contra del Contratista, según el Anexo Nº 01 de Liquidación Final de Cuentas;

Que, mediante Informe Legal N° 147-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 12 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación del Contrato N° 059-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, en lo referido al Servicio de Consultoría de Obra para la







¹ La resolución de un contrato de obra queda consentida en dos supuestos: (i) cuando no fue sometida a conciliación y/o arbitraje por la parte afectada con la resolución, dentro del plazo de caducidad establecido para ello; o (ii) cuando el acto (laudo o acta de conciliación) que resuelve la controversia sobre la resolución del contrato quede consentido.

elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua para uso agrícola en el distrito de Santiago de Tuna – Huarochirí – Lima"; elaborada por la Entidad, en los términos y montos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del Contrato N° 059-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua para uso agrícola en el distrito de Santiago de Tuna – Huarochirí – Lima"; elaborado por la Entidad, por un costo total de la Consultoría de Obra por el importe de S/13,200.00 (Trece mil doscientos con 00/100 Soles), incluido IGV, no existiendo saldo a favor ni en contra del Contratista, por las razones expuestas en la presente Resolución, conforme al Informe Técnico N° 02-2018-RWAR y al Anexo N° 01 de Liquidación Final, que forman parte integrante de la misma.

<u>Artículo Segundo</u>.- **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al CONSORCIO TUNA, y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

<u>Artículo Tercero</u>.- **INSERTAR** la presente resolución en el Contrato N° 059-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

<u>Artículo Cuarto</u>.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, <u>www.agrorural.gob.pe</u>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Signal Continue de la Continue de la



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Birector Ejecutivo